



021

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5443-2008-PHC/TC
HUANCAVELICA
ROGELIO EVANGELISTA ALEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de abril de 2009

VISTO

El pedido de aclaración planteado por don Rogelio Evangelista Alejo contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 18 de marzo de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: "contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".
2. Que, con fecha 24 de abril de 2009, el recurrente solicita al Tribunal Constitucional que se subsane la resolución expedida en el proceso de habeas corpus recaído en el Exp. N. 5443-2008-PHC/TC. Sustenta su pedido en que: (i) este Colegiado no analizó el medio probatorio obrante a fojas 5, el cual demostraría que la Jueza emplazada emitió una decisión arbitraria al no haber ejercido el control de la denuncia fiscal; y (ii) que el medio de prueba citado por la accionada, obrante a fojas 207, no fue actuado en la investigación preliminar.
3. Que del escrito presentado, -designado formalmente como solicitud de subsanación-, se advierte ~~que lo que en realidad se pretende es que este Colegiado se pronuncie respecto a la actuación y valoración de los medios probatorios, lo que no es posible por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración.~~
4. Que, consecuentemente, y no existiendo nada que aclarar ni precisar, la solicitud debe de ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5443-2008-PHC/TC
HUANCAVELICA
ROGELIO EVANGELISTA ALEJO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS..

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator